

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 844

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2017-00323-00**
DEMANDANTE: **PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL
Y AGRARIA PARA EL VALLE**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
MEDIO DE CONTROL: **POPULAR**

Vista la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 229 y en el Inciso 1 del Art. 233 del CPACA, se

DISPONE:

Ordenar **CORRER** traslado a las entidades demandadas de la solicitud de medida cautelar presentada por el actor popular, para que se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2019-00177-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA LUCIA BENAVIDES OSPINAL
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No. 0768

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el numeral 3.3 del auto interlocutorio No. 218 de once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)⁴, en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

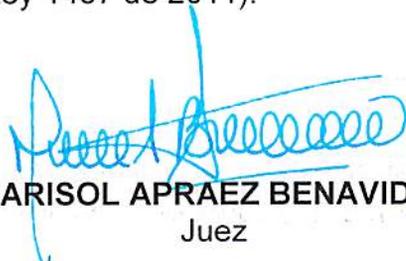
Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el numeral 3.3. del auto interlocutorio No. 218 de once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que declarar desistida la demanda, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 101. hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20- Sept - 2019

La Secretaria,

F. P. P. P.
 PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

⁴ Visible a folios 22 y 23 del cuaderno principal

27



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2019-00159-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: GENNY OFIR SEGURA GERMAN
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
 DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No. 0784

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el numeral 3.3 del auto interlocutorio No. 046 de veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹, en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

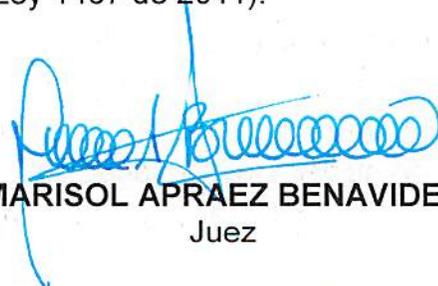
Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el numeral 3.3. del auto interlocutorio No. 046 de veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que declarar desistida la demanda, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE,

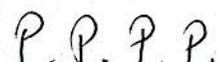

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 20 Sept - 2019

La Secretaria,


 PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

¹ Visible a folios 22 y 23 del cuaderno principal



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2019-00189-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: PAULA ANDREA RAMOS SAAVEDRA
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No. 0750

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el numeral 3.3 del auto interlocutorio No. 370 de treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)³, en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

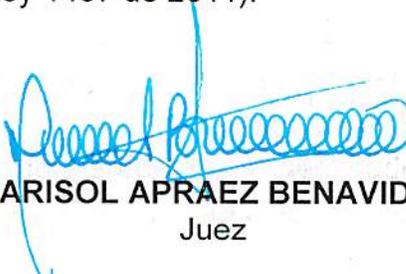
Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el numeral 3.3. del auto interlocutorio No. 370 de treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que declarar desistida la demanda, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 101. hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 20 sept - 2019.
 La Secretaria, P.P.P.P.
 PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA

³ Visible a folios 29 y 30 del cuaderno principal



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

REFERENCIA: 760013333-011-2019-00175-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY MEJIA VANEGAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No. 0769

Santiago de Cali, Seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante ha incumplido con la carga procesal indicada en el numeral 3.3 del auto interlocutorio No. 219 de once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)⁵, en razón que no se evidencia ninguna actuación tendiente a lo solicitado, impidiendo así el trámite normal del expediente.

Como quiera que la actuación pendiente se hace necesaria para dar trámite el presente medio de control, siendo un carga procesal que le compete al demandante, se requerirá a dicho extremo de la litis para que de cumplimiento dentro de un término perentorio de quince (15) días siguientes, so pena de ser declarado el desistimiento del asunto, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante el trámite indicado en el numeral 3.3. del auto interlocutorio No. 219 de once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro de un término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que declarar desistida la demanda, bajo los lineamientos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

⁵ Visible a folios 26 y 27 del cuaderno principal

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
 En estado electrónico No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 20 Sept 2019
 La Secretaria, P.P.P.P.
 PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA